


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 892

# LEY 892

5 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 892*

*LEY 892*

*Destínanse los terrenos para el Parque 3 de Febrero.*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.*

ARTÍCULO 1°. Destínase el terreno denominado de Palermo, con todas las existencias que le pertenecen, al establecimiento del "Parque 3 de Febrero", de que habla la Ley Nacional de 27 de junio último.

ARTÍCULO 2°. Dicho terreno será puesto a disposición del Gobierno Nacional, a los efectos de la Ley citada, y a medida que él fuere necesario, para la ejecución de las obras a que ésta se refiere.

ARTÍCULO 3°. Oportunamente se someterá a la aprobación de la Legislatura el plan definitivo de la organización, atribuciones y jurisdicción de una comisión que se encargará de dicho Parque, cuando sea entregado a las autoridades de la Provincia, conforme a la Ley Nacional.

ARTÍCULO 4°. Queda derogado el inciso 3º, artículo 1º de la Ley de 6 de septiembre de 1858, en la parte relativa a los terrenos de Palermo.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 892. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).